

RESOLUCIÓN N°1939/2022, de 5 de octubre, del Rector de la Universidad Pública de Navarra por la que se ordena la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Navarra 179, de 7 de junio de 2022 (R.A.25/2022), recaída en incidente de ejecución de la Sentencia 55/2020 de 24 de marzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo (R.A. 14/2020), en incidente promovido en relación con la ejecución de la Sentencia 145/2017, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Pamplona, (P.A. 380/2015) ratificada por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº23/2018, de 19 de enero, (R.A 450/2017).

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución nº790/2015, de 18 de mayo, del Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Pública de Navarra, se convocó concurso para la contratación de profesorado para el curso 2015/2016 y se aprobaron las bases que habían de regir el mismo. Entre las plazas convocadas se encontraban la plaza 4616, de Profesor Sustituto de la Docencia, área de conocimiento: Fisioterapia, funciones de docencia: Fisioterapia del ciclo vital y Fisioterapia geriátrica, Campus de Tudela, del Departamento de Ciencias de la Salud.

Doña María Lledó Soriano Segarra, interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 que fue estimado parcialmente por Sentencia 145/2017, de 14 de junio (P.A. 380/2015). La Sentencia se limitó a aplicar la dictada en un procedimiento anterior, prácticamente idéntico, y respecto a las mismas partes, pero tratándose de otra plaza de PDI contratado, de la misma Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Navarra (Sentencia 188/2017, de 18 de abril (R. Apelación 556/2016)), y declaró:

“Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por la procuradora Sra. Muñiz en la representación que ostenta declarando nulo el apartado segundo de la Resolución 1582/2015, de 15 de septiembre del Rector de la Universidad Pública de Navarra que declara desierta la plaza 4616, así como el artículo 29.2.4 del Reglamento de contratación del personal docente e investigador de la Universidad Pública de Navarra y, declarando el derecho de la actora a que se le valore por el órgano competente los méritos alegados en el proceso de contratación objeto de este pleito y se formule nueva propuesta de contratación”.

Segundo.- Interpuesto recurso de apelación por la Universidad, fue desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, (Recurso de Apelación, Procedimiento 450/2017), que dictó la Sentencia nº23/2018, de 19 de enero, que también desestimó la adhesión al recurso de apelación de doña María Lledó Soriano Segarra.

La Sentencia de la Sala, para desestimar la adhesión al recurso de apelación de doña María Lledó Soriano Segarra, al igual que había hecho el Juzgado, expresamente se remitió a la Sentencia 188/2017, de 18 de abril (R. Apelación 556/2016), dictada por la misma Sala,

en un procedimiento anterior, prácticamente idéntico, y respecto a las mismas partes, pero tratándose de otra plaza de PDI contratado, en la que se concluyó:

“Pueden, no obstante, obviarse las consecuencias de tal proceder (artículo 33.1 LJ) porque esta cuestión se ha planteado, en este recurso en apelación, en similares términos a los que lo fue en el 556/2016 resuelto por la sentencia antes referida (188/2017) que también en este extremo predetermina, por tanto, nuestra respuesta desestimatoria del motivo a tenor de lo expresado en el fundamento cuarto que dice:

“CUARTO.- Ello comporta la estimación del recurso de apelación y revocación de la sentencia apelada que rechaza la inconstitucionalidad postulada en la demanda por entender que el precepto no vulnera los principios constitucionales de igualdad en el acceso a la función pública y de reserva de ley y jerarquía normativa, apreciación que compartimos. Sin embargo, aunque lo cita, no entra en el análisis de la cuestión desde la óptica del art. 103.3 CE que fue oportunamente invocado en la demanda.

Supone, igualmente, la estimación de la demanda en cuanto solicita la nulidad o anulabilidad de la resolución recurrida, pero solo en su apartado segundo que declara desierta la plaza; no en el primero que no hace sino acoger la reclamación de la recurrente contra la valoración de la Comisión de Valoración. Así lo delimitó ya, según vimos, la sentencia apelada.

En todo caso, la nulidad de ese acuerdo y correlativa estimación de la demanda obliga a entrar en la situación jurídica de la recurrente en los términos pedidos en ésta que, si no los interpretamos mal, pretenden, en primer lugar, que se declare su derecho a la adjudicación de la plaza; subsidiariamente, se proceda a la rebaremación de los méritos y a la formulación de una nueva propuesta de contratación y si fuese la recurrente la candidata mejor valorada, se le indemnice con la cantidad equivalente a los salarios dejados de percibir por no haber podido ocupar la plaza.

Aunque la recurrente ha intentado demostrar que, de los términos de su reclamación, aceptada según sabemos, se deduce ser ella quien debió obtener la mejor puntuación, el órgano jurisdiccional no puede sustituir al administrativo competente para la valoración. Esta pretensión constituye, además, una desviación respecto a lo pedido en fase administrativa al formularse la reclamación en la que no se incluyó tal pretensión sino solo la de nueva valoración.

Debe, por tanto, rechazarse y aceptarse la subsidiaria que responde cabalmente a la ratio decidendi de la sentencia.

(..)

Y en el fallo de la Sentencia 188/2017, de 18 de abril (R. Apelación 556/2016) se concluyó:

“4º. Declaramos el derecho de la recurrente a que la Universidad Pública de Navarra proceda, en los términos pedido en el apartado 2º.5 del fundamento jurídico II de su demanda y párrafo tercero y antepenúltimo del cuarto de esta sentencia”.

A los efectos anteriores debemos precisar que en el apartado 2.7 del Suplico de la demanda, del procedimiento de ejecución que nos ocupa, la recurrente expresamente solicitaba como petición subsidiaria (Pág. 54 y 55):

“2º.7.- Así las cosas, de nuevo conforme a lo dispuesto en el art. 71.1 a), b) y c) LJCA, y de modo subsidiario a declarar el derecho preferente y mejor derecho de mi representada a la adjudicación de la plaza, procede que, tras la declaración de nulidad de pleno derecho o subsidiariamente de la anulabilidad de la resolución recurrida, se declare por el Juzgado el reconocimiento de la situación jurídica individualizada de mi representado en el sentido de declararse:

i) La procedencia de la rebaremación de los méritos de mi representada, adoptando al efecto lo que determinó en vía administrativa la Comisión de Contratación respecto de la valoración de 3,10 puntos en el apartado relativo al expediente académico, y de 4,00 puntos en el apartado relativo a la acreditación para la concreta plaza ofertada, que en la valoración originaria no había sido valorada.

ii) La procedencia de la rebaremación de los méritos de todos los candidatos que participaron en el concurso, y también de mi representada, respecto del programa docente y de la actividad docente (apartados d y e del baremo) conforme a lo establecido para ambos apartados en las bases del concurso, sin tener en cuenta para valorar el programa docente ningún parámetro de valoración o de contenido puntuable que no estuviera recogido en las bases (como el “Marco institucional y curricular del programa docente” que no estaba previsto en las bases y sin embargo se había valorado), y sin tener en cuenta para valorar la actividad docente ni la dedicación horaria semanal ni la acreditación de tal extremo (por ser parámetros o criterios de valoración no recogidos en las bases).”

Tercero.- Firme la sentencia, por Resolución 1528/2018, de 26 de julio, del Rector de la Universidad Pública de Navarra se ordenó la ejecución y se convocó a la Comisión de contratación de la plaza la plaza 4616, de Profesor Sustituto de la Docencia, área de conocimiento: Fisioterapia, funciones de docencia: Fisioterapia del ciclo vital y Fisioterapia geriátrica, Campus de Tudela, del Departamento de Ciencias de la Salud, que procedió a la rebaremación de los apartados del baremo: d) programa docente, e) actividades docentes universitarias de todos los concursantes, y a la formulación de una nueva propuesta de contratación a favor de la candidata que obtuvo mayor puntuación: doña Ana Beatriz Bays Moneo.

Cuarto.- Interpuesto incidente de Ejecución de Sentencia por doña María Lledó Soriano Segarra, fue desestimado por Auto de 10 de septiembre de 2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3, en el P. Ejecución Títulos Judiciales 04/2019, y se tuvo por ejecutada correctamente la sentencia por la Universidad. Interpuesto recurso de apelación la Sentencia 55/2020 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Navarra (R.A. 14/2020) estimó parcialmente el recurso interpuesto y ordenó en el fallo:

“b) La Comisión de Contratación realizará **una nueva baremación de los méritos de los aspirantes, manteniendo los que no fueron objeto de impugnación, teniendo en cuenta también la acreditación de la ejecutante** y, en su caso, de los demás aspirantes que estén en posesión de dicha acreditación, aplicando la Universidad tanto los efectos administrativos como los efectos económicos a favor de la apelante, si de la baremación de los méritos de los aspirantes, resulta la mayor puntuación a favor de la recurrente y que el concurso debió resolverse a su favor.”

Por Auto de Aclaración de 24 de julio de 2020, se desestimaron las peticiones de aclaración presentadas por la recurrente y por la Universidad Pública de Navarra, sobre la Sentencia 55/2020 de 24 de marzo.

Quinto.- Ejecutada la sentencia por Resolución N°2165/2020, de 15 de diciembre, del Rector de la Universidad, se interpuso incidente de ejecución de sentencia que fue resuelto por Auto de 4 de octubre de 2021, dictado por ese Juzgado de lo Contencioso Administrativo n°3, (P. Ejecución Títulos Judiciales 04/2019). Interpuesto por la ejecutante recurso de apelación, se ha dictado la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativa 179, de 7 de junio de 2022 (R.A.25/2022) que ha declarado:

“**ESTIMAR el presente recurso de apelación** interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D^a. Ana Muñoz Aguirreurreta, en nombre y representación de D^a María Lledó Soriano Segarra, y en su consecuencia: incidente de ejecución de la sentencia N°55/2020, de 24 de marzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ Navarra dictada en el procedimiento de ejecución de la Sentencia 145/2017, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n°3 de Pamplona (PA 380/2015), ratificada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra n°23/2018, únicamente respecto a la baremación de los apartados g), d y e) de la convocatoria, que se llevará a cabo en la forma establecida en el fundamento de derecho séptimo de esta sentencia, con los efectos administrativos y económicos a favor de la ejecutante, si de la baremación de los méritos de los aspirantes, resulta mayor puntuación a favor de la recurrente y que el concurso debió resolverse a su favor.”

En el fundamento de derecho Séptimo de la Sentencia se ha declarado:

“SÉPTIMO.- Conclusión.

En definitiva, la UPNA y, concretamente la Comisión de contratación, debe retrotraerse, en cuanto a la aplicación del baremo y la normativa aplicable, al momento de la convocatoria inicial en el que realizó la primera baremación de los candidatos, puesto que la ejecución de la sentencia se refiere a la baremación que debió realizar en la fecha de la convocatoria de la Plaza, aunque, dado el tiempo transcurrido desde entonces, pueda haber habido cambios normativos o de aplicación de las bases en convocatorias posteriores.

La Comisión de contratación, en ejecución de sentencia efectuará, sin mayor dilación, la valoración del mérito preferente, apartado g) del baremo a los aspirantes a la contratación que lo ostentaban en el momento de la convocatoria

con la puntuación que se establece en las bases de la convocatoria y el apartado d) y e) conforme a lo establecido en las bases, sin nuevas interpretaciones de las mismas por la Comisión de Contratación y sin disminuir la puntuación otorgada a la ejecutante, que devino firme; aplicando la Universidad tanto los efectos administrativos como los efectos económicos a favor de la apelante, si de la baremación de los méritos de los aspirantes, resulta mayor puntuación a favor de la recurrente y que el concurso debió resolverse a su favor.

En definitiva, y por todo lo expuesto, debe estimarse el recurso de apelación, revocando el auto únicamente en cuanto a la forma de realizar el baremo de los apartados g), d y e) de la convocatoria, que se llevará a cabo en la forma establecida en esta sentencia, con las consecuencias legales que se deriven de la nueva baremación.”

En el artículo 39, del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Reglamento de contratación del Personal Docente e Investigador de la Universidad Pública de Navarra, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2015 (BON N°91 de 13 de mayo de 2015), que regía al momento de aprobarse la convocatoria de la plaza, establece el baremo a aplicar a las Plazas de Profesor con contrato de sustitución para docencia, que es del siguiente tenor literal:

“Para las plazas de Profesor con contrato de sustitución para docencia, reguladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades, se fija el siguiente baremo.

Como criterio general, se valorarán los siguientes elementos, teniendo en cuenta siempre, en todos los apartados, la relación entre la actividad y el perfil de la plaza:

- a) Expediente académico (máximo 8 puntos). La valoración será proporcional al criterio aplicado en el artículo 36(b) para la titulación exigida.*
- b) El doctorado se valorará hasta 5 puntos en función de la calificación obtenida por el candidato.*
- c) Becas de colaboración en entidades públicas (máximo 2 puntos).*
- d) Programa docente (máximo 8 puntos). El programa debe incluir temario, bibliografía, objetivos y metodología docente.*
- e) Actividades docentes preferentemente universitarias (máximo 4 puntos).*
- f) Trabajos y actividades de investigación (máximo 4 puntos).*
- g) Acreditación para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor o para cualquier cuerpo docente universitario en la rama de conocimiento correspondiente a la plaza convocada (máximo de 4, 6 y 8 puntos respectivamente), considerándose para la valoración solamente la acreditación de mayor nivel.*
- h) Otros méritos (máximo 4 puntos). En este apartado se valorarán, a criterio de la Comisión, otras actividades profesionales no universitarias, idiomas, cursos de especialización recibidos, estancias en el extranjero, otras titulaciones, becas, premios y cualesquiera otros datos que el concursante aporte.*

Para que pueda realizarse propuesta de contratación, será necesario obtener una puntuación final igual o superior a 18 puntos.”

El mismo baremo se establece en la base novena de la convocatoria para Profesor Sustituto de docencia. En cumplimiento de dicho baremo la Comisión de contratación del Concurso estableció los Criterios de aplicación de dicho baremo, que se incorporan como Anexo a la presente resolución.

En consecuencia, debe procederse por la Comisión de contratación a la rebaremación de los méritos de todos los concursantes, entendiéndose por tales los apartados del baremo: d) programa docente, e) actividades docentes preferentemente universitarias, y g) acreditación, de acuerdo con las bases de la convocatoria y los criterios establecidos por la Comisión de Contratación, en su día, en el momento de su constitución. que son los que figuran en el Anexo I, a la presente resolución, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) A efectos de valoración del apartado d) programa docente, dado que la Comisión de Reclamaciones consideró, a instancia de la recurrente ahora ejecutante, que no eran correctos los criterios aplicados por la Comisión de contratación, debe valorarse los apartados establecidos en el baremo de la convocatoria: temario, bibliografía, objetivos y metodología docente.

ii) A efectos de la valoración del apartado e) actividades docentes preferentemente universitarias, debe partirse de los Criterios establecidos por la Comisión de Contratación, en su día, en el momento de su constitución. que son los que figuran en el Anexo I, pero habida cuenta que la Comisión de Reclamaciones de la Universidad consideró que la valoración de la docencia por horas semanales no estaba prevista en la convocatoria, no podrá aplicarse el factor de ponderación establecido por dicho concepto. Sí se deberá aplicar el factor de ponderación en función de la adecuación al perfil de la plaza, previsto en los citados criterios y en la base novena de la convocatoria. Por lo que los criterios a aplicar son los siguientes:

Apartado e) Actividades docentes preferentemente universitarias (máximo 4 puntos)

Actividad docente de grado universitario afín a los contenidos didácticos del área*.

- Plaza profesor CDU en propiedad :.....años x 2
- Interino o asociado T.C, Contratado Docto Colaborador:años x 1,5
- Asociado o Ayudante con V.O. o Ayudante Doctor:años x 1
- Ayudante.....años x 0,80
- Profesor UNEDaños x 0,75
- Actividad docente de postgrado universitario, o cursos de doctorado, en relación con los contenidos didácticos del perfil de la plaza:créditos x 0,1
- Profesor colaborador, Tutor de Prácticas o Coordinador de centro de prácticas, en relación con los contenidos didácticos del perfil de la plaza:años x 0,1

*Se ponderará en el perfil de la plaza x1 y en otros perfiles x0,10.

iii) A efectos de la valoración de la acreditación como mérito preferente en la ejecución de sentencia se debe aplicar la puntuación prevista en el apartado g) del baremo de la base novena de la convocatoria.

iv) Que la rebaremación debe realizarse sin disminuir la puntuación otorgada en su día a la ejecutante, doña María Lledó Soriano Segarra.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y 40 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo y modificados por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 21 de mayo de 2011,

HE RESUELTO:

Primero.- Ordenar, la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Navarra 179, de 7 de junio de 2022 (R.A.25/2022), recaída en incidente de ejecución de la Sentencia 55/2020 de 24 de marzo, de la Sala de lo Contencioso Administrativo (R.A. 14/2020), Auto de Aclaración de 24 de julio de 2020, en incidente promovido en relación con la ejecución de la Sentencia 145/2017, de 14 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Pamplona, (P.A. 380/2015) ratificada por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nº23/2018, de 19 de enero, (R.A 450/2017), por la que se estimó parcialmente la demanda interpuesta por doña María Lledó Soriano Segarra por la que se impugnaba la Resolución 1582/2015 del Rector de la Universidad Pública de Navarra, por la que se declaraba desierta una plaza de personal docente e investigador (PDI) contratado (Plaza Sustituto de la Docencia 4616, Área Conocimiento: Fisioterapia).

Segundo.- Ordenar que, previa convocatoria al efecto, realizada por su Presidenta, la Vicerrectora de Profesorado, se reúna la Comisión de contratación del concurso de la Plaza Sustituto de la Docencia 4616, Área Conocimiento: Fisioterapia, convocada por Resolución nº790/2015, de 18 de mayo, del Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad Pública de Navarra, y proceda a la rebaremación de los méritos de todos los concursantes de los apartados del baremo siguientes: d) programa docente, e) actividades docentes preferentemente universitarias, y g) acreditación para las distintas plazas, de acuerdo con las bases de la convocatoria, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Contratación, en su día, en el momento de su constitución que son los que figuran en el Anexo I, que deberá ser aplicados de acuerdo con lo establecido en la parte dispositiva de la presente resolución.

A efectos de lo establecido en el apartado anterior, y teniendo en cuenta la variación de la composición por jubilación de alguno de ellos, los miembros permanentes de la Comisión de contratación que actuarán serán los que figuran nombrados en la actualidad:

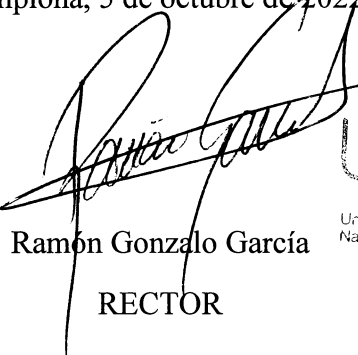
Presidenta, Vicerrectora de Profesorado: doña Inés Olaizola Nogales; vocal primero, doña Katrin Simón Elorz y vocal segundo doña Marta Benito Amurrio.


Tercero.- Trasladar la presente resolución a doña María Lledó Soriano Segarra, a través del Letrado que la representa, a doña Ana Beatriz Bayss Moneo y al resto de los concursantes que participaron en dicho proceso selectivo.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Vicerrectora de Profesorado, al Director del Servicio de Recursos Humanos y al Secretario General de la Universidad Pública de Navarra, para su remisión al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3.

Quinto.- Contra la presente resolución pueden los afectados instar el correspondiente incidente de ejecución al amparo de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Pamplona, 5 de octubre de 2022


Ramón Gonzalo García
RECTOR



Nº Plaza / Lanpostuaren zk 4616

**CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO
 IRAKASLEAK KONTRATATZEKO LEHIAKETA PUBLIKOA**

Resolución nº / Ebazpenaren zk.: 790/2015

Fecha Convocatoria / Noizko deialdia: 18/05/2015

Departamento / Saila: CIENCIAS DE LA SALUD/OSASUN ZIENTZIAK

Categoría/Maila: Profesor Sustituto de la Docencia/Irakaskuntzarako Ordezko Irakaslea

Area de Conocimiento / Jakintza arloa: FISIOTERAPIA

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN
 Y FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS Y SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.
 BATZORDEA ERATZEKO ETA KALIFIKAZIO IRIZPIDEAK
 ETA SISTEMAK EZARTZEKO AKTA.**

ASISTENTES / BERTARATUAK:

PRESIDENTE / BATZORDEBURUA: D. Manuel Rapún Gárate jauna

SECRETARIO/A / IDAZKARIA: D./DÑA. ROBERTO AGUIRRE jauna/andrea

VOCAL Dña. Silvia Arazuri Garín andrea

VOCAL D. José Javier López Goñi jauna

VOCAL D./DÑA. MILAGROS ANTÓN CLÓRIZ jauna/andrea

Reunidos los miembros, reseñados con anterioridad, ha quedado constituida la Comisión de Contratación en las Plazas del Departamento.

Aurretik aipatu kideak bildurik, eratu egin da Sailaren Lanpostuetarako Kontratazioa Egiteko Batzordea.

Y para que conste firman la presente Acta todos los reunidos en Pamplona, a 25 de JULIO de dos mil quince.

Eta horrela ager dadin, akta hau sinatu dute Iruñean, bi mila eta hamabosteko aren(e)(a)n bildu direnek.

EL PRESIDENTE / BATZORDEBURUA

SECRETARIO/A / IDAZKARIA

Fdo.: MANUEL RAPUN

Fdo.: ROBERTO AGUIRRE

VOCAL / BATZORDEKIDEA

VOCAL / BATZORDEKIDEA

VOCAL / BATZORDEKIDEA

Fdo./Stua.: Milagros Antón

Fdo./Stua.: Silvia Arazuri

Fdo./Stua.: J. J. López Goñi

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
 CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA
 NAFARROAKO UNIBERTSITATE PUBLIKOAREN KONTRATAZIO
 BATZORDEAREN FUNTZIONAMENDU ARAUAK**

La Comisión de Contratación de la Universidad Pública de Navarra en aras a racionalizar el funcionamiento de la misma, establece las presentes Normas de Funcionamiento de la Comisión.

Nafarroako Unibertsitate Publikoaren Kontratazio Batzordeak, bere funtzionamendua arrazionalizatzeko, Batzordearen Funtzionamendu Arau hauek ezarri ditu.

Primera.- Una vez constituida la Comisión de Contratación de la Universidad a que se refiere el artículo 84.c) de los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, y antes de examinar y evaluar la documentación y trabajo de los candidatos, fijará los criterios de aplicación del baremo en lo que se fundamentará la idoneidad de los concursantes.

Lehena.- Nafarroako Unibertsitate Publikoaren Estatutuetakoko 84.c) artikulua aipatzen duen Unibertsitatearen Kontratazio Batzordea eratu ondoren, eta izangaien dokumentazioa eta lanak ebaluatu aurretik, finkatu egingo du zein diren baremoa aplikatzeko irizpideak, horietan funtsatzeko lehiakideen egokitasuna.

Segunda.- El estudio previo de los distintos expedientes deberá ser realizado, al menos, por los componentes de la Comisión representantes del Departamento correspondiente.

Bigarrena.- Espedienteen aldez aurretiko azterketa, dagokion saila Batzordean ordezkatzan duten batzordekideek egin beharko dute, gutxienez ere.

Tercera.- En todo caso, la valoración realizada deberá ser ratificada por todos los miembros de la Comisión, siendo necesario proceder a la votación en el supuesto de existir discrepancias en la valoración de los expedientes.

Hirugarrena.- Nolanahi ere, Batzordeko kide guztiek berretsiko dute balioespena, eta espedienteak balioesteko desadostasunak izanez gero, bozketa egin beharko da.

Pamplona, 25 de Junio de 2015.

Iruñean, 2015ko..... aren.....(e)(a)n.

EL PRESIDENTE / BATZORDEBURUA

SECRETARIO/A / IDAZKARIA

Fdo.: MANUEL RAPUN

Fdo.: ROBERTO UGOA

VOCAL / BATZORDEKIDEA

VOCAL / BATZORDEKIDEA

VOCAL / BATZORDEKIDEA

Fdo./Stua.: Nilagos. Antón

Fdo./Stua.: Slua. Anzón

Fdo./Stua.: 216 2016 6 PH

Categoría / Maila: Profesor Sustituto de la Docencia/Irakaskuntzarako Ordezko Irakaslea

Nº Plaza / Lanpostuaren zk.: 4616

Departamento / Saila: CIENCIAS DE LA SALUD/OSASUN ZIENTZIAK

Área de conocimiento / Jakintza arloa: FISIOTERAPIA

Anexo I

SF DOJUNA BODAS

I. Eranskina

El TÍTULO V del Reglamento de Contratación del Personal Docente e Investigador establece los siguientes Baremos de contratación para la figura de Profesor Sustituto de la Docencia:

Irakasle-Ikertzaileak Kontratatzeko Arautegiaren V. TITULUAN honako kontratazio baremo hauek ezartzen dira Irakaskuntzarako Ordezko Irakaslea izateko:

1º - Expediente Académico (máx. 8 p.)/1º - Ikasketa-espedientea (gehienez ere 8 p.)

/

2º - Doctorado (hasta 5 p.)/2º - Doktoretza (gehienez ere 5 p.)

/

3º - Becas de colaboración en entidades públicas (máx. 2 p.)/3º - Lankidetzeta-bekak erakunde publikoetan (gehienez 2 p.)

/

4º - Programa docente (máx. 8 p.)/4º - Irakaskuntza programa (gehienez ere 8 p.)

/

5º - Actividades docentes preferentemente universitarias (máx. 4 p.)/5º - Irakaskuntza jarduerak. Batez ere, unibertsitatekoak (gehienez ere 4 p.)

/

6º - Trabajos y actividades de Investigación (máx. 4 p.)

7º - Acreditación para las plazas de, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor o para cualquier cuerpo docente universitario en la rama de conocimiento correspondiente a la plaza convocada (máx. de 4, 6 y 8 p. respectivamente)/7º - Irakasle laguntzaile doktoreen, kontratupeko irakasle doktoreen edo unibertsitateko edozein irakaskidegoren lanpostuetarako egiaztapena izatea, deialdiko lanpostuari dagokion jakintza-arloan (gehienez ere 4, 6 eta 8 puntu, hurrenez hurren)

8º - Otros méritos (máx. 4 p.)/8º - Beste merezimendu batzuk (gehienez ere 4 p.)

Pamplona, 25 de Junio de 2015

Iruñean, 2015koaren(e)(a)n

Presidente
Batzordeburua

Secretario/a
Idazkaria

Vocal
Batzordekidea

Vocal
Batzordekidea

Vocal
Batzordekidea

Fdo./Stua:

MANUEL
ZAPUEN

Fdo./Stua:

ROBERTO
AGUIRRE

Fdo./Stua:

Milagros Anton

Fdo./Stua:

Silvia Arzani

Fdo./Stua:

Jose Javier

DESARROLLO DEL BAREMO PARA UNA PLAZA DE PROFESOR CON CONTRATO DE SUSTITUCIÓN PARA DOCENCIA


Departamento de Ciencias de la Salud

Plan de Ordenación Docente del curso 2015 - 16

Área: Fisioterapia (Plaza 4616)


Plaza de Profesor Sustituto de la Docencia

Perfil: Fisioterapia del Ciclo Vital y Fisioterapia Geriátrica. Campus de Tudela


HILARIO ANTÓN

Para las plazas de Profesor con contrato de sustitución para docencia, reguladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades, se fija el siguiente baremo.

Como criterio general, se valorarán los siguientes elementos, teniendo en cuenta siempre, en todos los apartados, la relación entre la actividad y el perfil de la plaza:



ROBERTO AGUIRRE

1) Expediente académico (máximo 8 puntos).

La valoración será proporcional al criterio aplicado en el artículo 36(b) para la titulación exigida. Las titulaciones de Graduados en Fisioterapia o Diplomados en Fisioterapia más una licenciatura o Grado pondera x1, resto de titulaciones x0,01

2) El doctorado se valorará hasta 5 puntos en función de la calificación obtenida por el candidato.


- Máxima calificación 3 puntos
- Otras calificaciones 2 punto
- Mención Europea +2 puntos (a sumar a los obtenidos por la calificación)


Silvia Aruain

3) Becas de colaboración en entidades públicas (máximo 2 puntos).

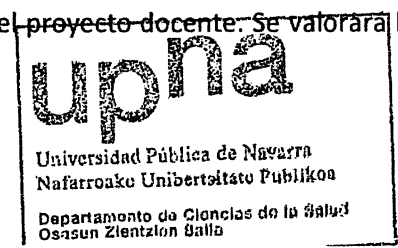
- Por beca concedida 1 punto

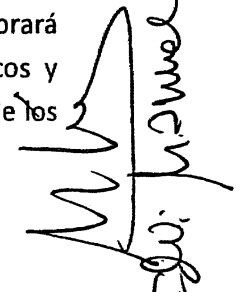
* Se ponderaran teniendo en cuenta el grado de dedicación en relación con el perfil de la plaza
En el perfil de la plaza: x1
En otros perfiles: x0.10


Isidoro Larrañaga

4) Programa docente (máximo 8 puntos).

La valoración de los programas estará guiada por la coherencia de 1) las competencias generales, transversales y básicas, 2) el programa de la asignatura teórico y práctico, 3) las actividades formativas y su presencialidad, 4) la temporalización del programa teórico-práctico, 5) la metodología docente, 6) los procedimientos de evaluación (Criterios e instrumentos) y 7) las fuentes documentales del área de conocimiento de una asignatura propia de la plaza ofertada. Se valorará aportaciones relacionadas con el marco institucional y curricular y los fundamentos teóricos y metodológicos en el que se va a llevar a cabo el proyecto docente. Se valorará la originalidad de los proyectos en relación al perfil de la plaza.




Eduardo Ropero

5) Actividades docentes preferentemente universitarias (máximo 4 puntos).

Actividad docente de grado universitario afín a los contenidos didácticos del área*.

- Plaza profesor C.D.U en propiedad años x 2
- Interino o asociado T.C, Contratado Doctor o Colaborador años x 1,5
- Asociado o Ayudante con V.D. o Ayudante Doctor años x 1
- Ayudante años x 0,80
- Profesor UNED años x 0,75
- Actividad docente de postgrado universitario, o cursos de doctorado, en relación con los contenidos didácticos del perfil de la plaza: crédito x 0,1
- Profesor colaborador, Tutor de Prácticas o Coordinador de centro de prácticas, en relación con los contenidos didácticos del perfil de la plaza: años x 0,1

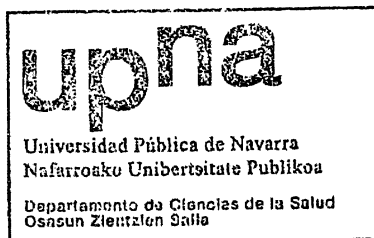
* Se ponderaran teniendo en cuenta el grado de dedicación en relación con el perfil de la plaza

- 8 ó más horas /semana x 1
- 6 horas /semana x 0,75
- 4 horas /semana x 0,50
- 3 horas /semana x 0,25
- No especificado x 0.10
- En el perfil de la plaza: x1
- En otros perfiles: x0.10

6) Trabajos y actividades de Investigación (máximo 4 puntos).

Las puntuaciones que se detallan a continuación se multiplicarán por 1 en el caso de trabajos y actividades relacionadas con el área de conocimiento de la plaza en las que el candidato sea primer, segundo o último autor. En el caso de que el candidato ocupe otras posiciones de autoría, se multiplicará por 0,2. En el caso de trabajos y actividades relacionadas con otras áreas la puntuación se multiplicará por 0,01

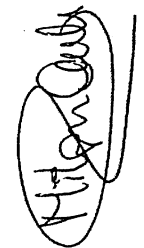
- Proyectos de investigación subvencionados (Máximo 1 punto):
 - Por entidades públicas años x 0,5 =
 - Por entidades privadas años x 0,3 =
- Publicaciones científicas (Máximo 4 puntos):
 - Artículos en revistas científicas con índice de impacto JCR x 2 =
 - Artículos en revistas científicas con índice de impacto distinto a JCR: x 1 =
 - Libros o capítulos de libro: x 0,5 =
- Presentaciones a congresos (Máximo 2 puntos):
 - Internacionales: x 0,5 =
 - Nacionales: x 0,3 =
 - Premios: x 0,5 =

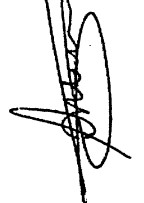


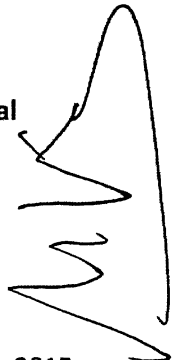
7) Acreditación para las plazas de Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor o para cualquier cuerpo docente universitario en la rama de conocimiento correspondiente a la plaza convocada (máximo de 4, 6 y 8 puntos respectivamente), considerándose para la valoración solamente la acreditación de mayor nivel.

8) Otros méritos (máximo 4 puntos). En este apartado se valorarán, a criterio de la Comisión, otras actividades profesionales no universitarias, idiomas, cursos de especialización recibidos, estancias en el extranjero, otras titulaciones, becas, premios y cualesquiera otros datos que el concursante aporte.

Master universitario oficial relacionado con el área o el perfil de la plaza, por cada 60 créditos	0,75 puntos	
Cursos de especialización y Títulos Propios de Universidad relacionados con el área o el perfil de la plaza cada 60 créditos	0,50 puntos	
Otras titulaciones universitarias	0,1 puntos	
Otros cursos recibidos	0,05 puntos/crédito hasta 0,5 puntos máximo	
Idiomas, por nivel acreditado:	B2 x 0,1 puntos; C1 x 0,3 puntos; C2 x 0,75 puntos	
Curso de Adaptación Pedagógica	x 0,1 puntos	
Actividad docente no universitaria en cursos posgrado, o formación, con acreditación (por cada 60 horas)	x 0,05 puntos	
Organización de cursos (por curso)	x 0,1 puntos	
Estancias en centros de reconocido prestigio por cada año (máximo 1,5 puntos)	1 punto por año o prorratea mes	
Título de especialización oficial (MIR; PIR etc.)	0,4 por título	
Experiencia profesional relacionada con el conocimiento y perfil de la plaza (máximo 2 puntos)	0,3 puntos/año hasta 0,2 puntos	
Gestión y participación en órganos de Universidades		
Cualquier otro mérito alegado se resolverá a decisión de la Comisión		

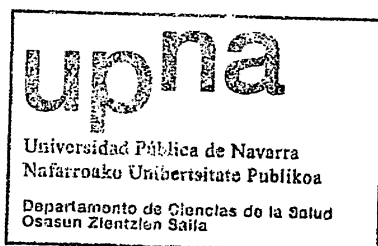






La Comisión podrá realizar una **entrevista** a efecto de la propuesta definitiva con una valoración máxima de 2 puntos

Para que pueda realizarse propuesta de contratación, será necesario obtener una puntuación final igual o superior a 18 puntos.



Pamplona, Mayo de 2015

